

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		ADVERTENCIAS		Las Órdenes públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre	Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.		Se publica todos los días menos los festivos.	
PROVINCIA.	9,00 —	En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.		ADMINISTRACIÓN:	
NUMERO SUELTO.	0,50 céntimos			Residencia Provincial de Niños	
El pago es adelantado					

COMISION GESTORA PROVINCIAL

Sesión de 10 de Mayo de 1932

(Conclusión)

Vista la cuenta que remite el Arquitecto provincial, importante dos mil novecientos setenta y cinco pesetas siete céntimos, justificativa de la inversión de las tres mil del libramiento expedido a su favor para obras de conservación y reparación de la Residencia provincial de Niños, se acordó aprobarla y pasarla a la Ordenación de pagos para unirla como justificante al libramiento de su razón, previo reintegro por el expresado Arquitecto, de las veinticuatro pesetas noventa y tres céntimos resultantes de diferencia.

Vista la cuenta que rinde el Arquitecto provincial, importante tres mil novecientos noventa y cuatro pesetas quince céntimos, justificativa de la inversión de las cuatro mil del libramiento expedido a su favor para obras de conservación y reparación en la Residencia provincial de Niños, se acordó aprobarla y pasarla a la Ordenación de pagos para unirla al libramiento de su razón, previo reintegro de las cinco pesetas ochenta y cinco céntimos de diferencia.

Vista la cuenta remitida por el Arquitecto provincial, de los gastos habidos en la adquisición de maquinaria para la chocolatería de la Residencia provincial de Niños, importante mil cuatrocientas cuarenta y cinco pesetas treinta y tres céntimos; se acordó aprobarla y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la consignación figurada en el Capítulo VI, artículo 2.º partida primera del presupuesto especial del Establecimiento.

Vista la quinta relación valorada de las obras de construcción de los cobertizos de unión de Pabellones y cierre de la finca del nuevo Manicomio, así como la certificación de la cantidad líquida que se acredita al contratista, importante once mil ciento treinta pesetas cincuenta y cinco céntimos; se acordó aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la consignación correspondiente del presupuesto provincial.

Habiendo sido aprobada la liquidación de las obras que tenía contratadas D. Ramón Prendes para la construcción del nuevo Manicomio y tenida cuenta las consideraciones que hacen en su comunicación e informe respectivamente el Arquitecto provincial y el Negociado de Beneficencia; se acordó devolver al expresado contratista la fianza correspondiente para responder de las obras en los Pabellones 9 y 11 y 8 y 10, previo pago de los derechos de cancelación de la misma, importe de anuncios en periódicos oficiales y cuantos pagos pesen sobre la misma.

A petición del Arquitecto provincial, se acordó expedir a su favor y a justificar un libramiento por la cantidad de veinticinco mil pesetas para las obras de reparación de albañilería, carpintería, pintura y colocación de cristales en los Pabellones de Comunidad, cocina, portería y depósito de cadáveres, con cargo a la consignación correspondiente del presupuesto provincial.

Dada cuenta de una comunicación del Director de la Casa de Caridad de San Lázaro, participando la ausencia voluntaria de la asilada Emilia García Martínez, se acordó dar de baja a la misma en dicho Establecimiento.

Habiendo cumplido su compromiso como contratista del suministro de carne de vaca, según comunicó la Dirección del Hospital-Manicomio provincial D. Francisco Alonso Muñiz, se acordó devolverle la fianza de siete mil ochocientos pesetas, que tiene constituida a tal fin, previo el pago de los derechos de cancelación de la misma, importe de los anuncios en periódicos oficiales y cuantos gastos deban pesar legalmente sobre la misma.

Vistos los expedientes respectivos, se acordó admitir en la residencia provincial de Niños hasta cumplir la edad reglamentaria a Juana y María Covadonga Menéndez García de 13 y 9 años de edad, naturales y vecinas de Mieres y a Juan Bautista Rodríguez Fernández, de 12 años, natural de Focella (Teverga).

De conformidad con el dictamen del Negociado e informe del Diputado Visitador de la Casa de Caridad de San Lázaro; se acordó admitir en dicho Asilo a Josefa

Iglesias, vecina de Deilán (San Martín de Oscos), procedente de la Residencia provincial de Niños, previo el oportuno reconocimiento facultativo, a fin de comprobar que no padece enfermedad alguna contagiosa, ni de las que requieren asidua asistencia.

Vistas las cuentas que remite el Director del Hospital provincial, de los suministros hechos por administración en los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril del año actual, importantes en junto 13.800,21 pesetas; se acordó aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de pagos a los efectos consiguientes.

De conformidad con el dictamen del Negociado; se acordó desestimar la reclamación interpuesta contra la clasificación de su cédula personal correspondiente al ejercicio de 1930, por D. Pedro Barroso Medina y D. Belarmino Fernández García, vecinos de Oviedo.

Vista la instancia de D.ª Jesusa García Rodríguez, vecina de Oviedo, reclamando contra la clasificación de su cédula personal correspondiente al ejercicio de 1930 y contra el procedimiento ejecutivo que se le sigue por falta de pago de la misma; se acordó desestimar las reclamaciones expresadas.

Se acordó estimar las reclamaciones interpuestas contra el procedimiento ejecutivo que se les sigue por falta de pago de su cédula personal correspondiente al ejercicio de 1929, por D. Pedro Menéndez Soto, vecino de Oviedo y D. Félix Velasco Moreno y otros obreros de los ferrocarriles Económicos de Asturias, relevándoles de todo recargo.

Vista una instancia de D. Benigno Fernández Caicoya, vecino de Siero, reclamando contra el procedimiento ejecutivo que se le sigue tanto a él como a su hijo Francisco, por el Ayuntamiento de Oviedo, por falta de pago de las cédulas personales correspondientes al ejercicio de 1929; se acordó dejar sin efecto el expresado procedimiento y que por el Ayuntamiento de Siero se proceda al cobro, con la penalidad señalada en el párrafo 1.º del artículo 58 de la Instrucción, de una cédula de la tarifa 1.ª, clase 11.ª al Benigno Fernández, y otra de la tarifa 1.ª, clase 14.ª a su hijo Francisco, abonándoles las cédulas que obran en

poder de los interesados, recogiendo y inutilizándolas.

Se acordó estimar las reclamaciones interpuestas contra el procedimiento ejecutivo que se les sigue por falta de pago de su cédula personal correspondiente al ejercicio de 1930, por D. Eduardo Estevez Compagnet y D. José Martínez Menéndez, vecinos de Oviedo y D. Mario Carcil García, empleado del ferrocarril Vasco Asturiano y D. Leopoldo Arranz Ugalde, vecino de Bilbao.

Vista una instancia de D. Manuel Fernández Allende, vecino de Puente la Luisa (Mieres), reclamando contra el procedimiento ejecutivo que se le sigue por falta de pago de su cédula personal correspondiente al ejercicio de 1930; se acordó estimar en parte la expresada reclamación, dejando sin efecto el mencionado procedimiento e imponerle la multa que se expresa.

De conformidad con el dictamen del Negociado, se acordó desestimar las reclamaciones interpuestas contra el procedimiento ejecutivo que se le sigue por falta de pago de su cédula personal correspondiente al ejercicio de 1930, por D. Leopoldo Arranz Ugalde, vecino de Bilbao y D. Daniel Fortuny Solá, vecino de Oviedo.

Visto el padrón formado por el Ayuntamiento de Aller, para la exacción del impuesto de cédulas personales correspondiente al ejercicio de 1931; se acordó aprobarlo y devolver un ejemplar a la Alcaldía para que lo exponga al público por espacio de diez días y admita durante ese plazo y los cinco días siguientes, las reclamaciones que se presenten, remitiéndolas a esta Diputación una vez informadas por la Comisión municipal permanente; y se le advierte que las clasificaciones figuradas en el padrón han de ajustarse a las tarifas aprobadas por esta Diputación para el ejercicio de 1931; todo ello sin perjuicio de las variaciones de clasificación a que dé lugar la inspección que del impuesto ha de verificarse en aquel concejo.

Dada cuenta de una comunicación del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, trasladando telegrama del Ilmo. Sr. Director general de Administración, interesando se manifieste por esta Diputación si se acoge o no al Decreto de

ES de Marzo
les
cédulas
de sus
reclamaciones
la
de
habida
coste
de
de
de

22 de Marzo último, por el que se les autoriza para confeccionar las cédulas personales en las imprentas de sus Establecimientos de Beneficencia, siempre que se sujeten al modelo oficial; se acordó, teniendo en cuenta las dificultades que habrían de presentarse y el mayor coste a que resultarían las expresadas cédulas, contestar en el sentido de que para el ejercicio de 1932, continuará utilizando los impresos de la Casa de la Moneda, en los que sería conveniente se hiciese constar la Tarifa, clase y precio correspondiente.

Vista la cuenta que presenta el Director de la Sociedad Popular Ovetense, importante 108,68 pesetas, del suministro de luz eléctrica durante el pasado mes de Abril, al Palacio de la Diputación; se acordó aprobarla y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la consignación correspondiente del presupuesto provincial.

Vista la cuenta que remite el Presidente de la Junta de Patronato del Conservatorio provincial de Música, justificativa de la inversión de 1.556,66 pesetas, que con destino a material de Secretaría y otros gastos ha recibido el Secretario durante el pasado año; se acordó aprobarla por su total importe de 759,78 pesetas, y que por el cuantadante se ingrese en Arcas provinciales la diferencia de 796,38 pesetas.

Accediendo a lo solicitado por D. Luis Pérez del Río, oficial de esta Diputación y D. José García Cosío, Médico de Guardia del Hospital provincial; se acordó concederles un mes de licencia, para atender al restablecimiento de su salud, el primero, y realizar estudios en Madrid el segundo.

Dada cuenta de la instancia del Secretario del «Grupo de Periodistas Asociados», solicitando en nombre de éste adquiera la Excm. Diputación la parcela de terreno propiedad de dicha Asociación sita en La Matorra, en esta capital, que linda con terrenos de esta Corporación con cuya adquisición interesa se cancele la deuda de 25.000 pesetas que tiene contraída el expresado Grupo de Periodistas, que no vence en su totalidad hasta el año de 1938, y visto el informe del Interventor de Fondos provinciales, en el que se hace constar que por transferencia de crédito que le hizo la Cooperativa de Periodistas se reconoció la personalidad de dicho Grupo y se aceptó tal transferencia por esta Corporación en sesión de 22 de Marzo último, debe el mismo la cantidad expresada de 25.000 pesetas de anticipo reintegrable que vence en su totalidad en el año expresado, y siendo beneficioso para los intereses provinciales lo que se interesa por el recurrente, puesto que la deuda contraída se habrá de percibir antes de expirar el plazo para abonarla, ampliando y mejorando terrenos que posee la Diputación en el lugar expresado de La Matorra, cuyo valor ha de aumentar seguramente en el transcurso de los años hasta la repetida fecha; se acordó acceder a la propuesta formulada por el «Grupo de Periodistas Asociados», siendo de cuenta del mismo los gastos de escritura que con tal objeto ha

de otorgarse, y cuantos lleve consigo el contrato de adquisición.

De conformidad con lo propuesto por el Diputado visitador del Hospital provincial, se acordó autorizar a D. Sigfredo Viejo Fernández, Médico en ejercicio de esta capital para colaborar sin remuneración de ninguna clase, en el servicio quirúrgico del aparato urinario, venerología y sifilografía que se presta en aquél Establecimiento, así como en las consultas gratuitas que se den en el mismo sobre tal especialidad.

Enterada del resultado de las gestiones realizadas por el Diputado Visitador de la Residencia provincial de Niños, Sr. Buylla, y funcionarios que le acompañaron, para el arriendo de una casa en Villamanín (provincia de León), con destino a los asilados de aquel Establecimiento que por prescripción médica necesitan clima de altura; se acordó haber visto con satisfacción la eficacia de tales gestiones y celebrar contrato de arriendo de la finca propiedad de D. Julián Morán Fernández, sita en el lugar expresado, que reúne excepcionales condiciones para el fin indicado, en el precio de 4.500 pesetas por un año, con opción a la prórroga del arriendo por anualidades si así lo interesara la Corporación.

Dada cuenta del Decreto del señor Presidente, suspendiendo de empleo y sueldo por abandono del servicio al Inspector de Cédulas, D. Alfonso Bofas Rodríguez, y de la instancia de éste en la que después de exponer las consideraciones que a su juicio, justifican su actuación en el cargo expresado, solicita se le admita la dimisión que hace del mismo; se acordó que sin perjuicio de reconocer la justicia que presidió en la resolución del Sr. Presidente, objeto del Decreto mencionado, aceptar las excusas del solicitante así como la dimisión por el mismo presentada.

Habiéndose manifestado por el Sr. Presidente que de nuevo viene observando que parte del personal incurre en la falta de puntual asistencias a las dependencias de la Diputación a que se halla afecto; se acordó advertir a todos los funcionarios que se exigirá tal deber con todo rigor, así como el de permanencia en las oficinas respectivas durante las horas reglamentarias y la asidua labor en el despacho de los asuntos y desempeño de los servicios que les estén encomendados, aplicándose en caso de incumplimiento las sanciones a que hubiere lugar.

Teniéndose noticia de que por D. Jesús Vázquez Lorenzo se interpuso recurso contencioso-administrativo contra la resolución de esta Comisión, por la que se decretó su cese en el cargo de Administrador de los servicios Agropecuarios que venía desempeñando; se acordó personarse en dicho recurso oponiéndose al mismo, por estimarse su improcedencia; y se levantó la sesión siendo las trece cincuenta.— El Secretario, Pedro Mantilla.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

Carreteras.—Servidumbres

El Ayuntamiento de Langreo solicita autorización para establecer en el km. 35, hm. 9 de la carretera de Oviedo a Campo de Caso, por la cuneta de la misma, una tubería de conducción de aguas para abastecimiento de una fuente, un lavadero y un abrevadero que pretende construir en términos de Puente de Arco, concejo de Laviana.

Y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 48 del vigente Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras, se anuncia al público por término de quince días, contados a partir del siguiente al en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que los que se crean perjudicados puedan presentar las reclamaciones a que haya lugar durante el mencionado plazo, en la Alcaldía de Laviana o en esta Jefatura, donde estará expuesto el proyecto presentado de dichas obras.

Oviedo, 30 de Mayo de 1932.— El Ingeniero Jefe de Obras públicas, Jesús Goicoechea Solis.

R al núm. 1596

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Candamo

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día cuatro de Abril último, acordó nombrar Vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento general de utilidades para el corriente año, en sus dos partes personal y real, a los señores siguientes.

Parte real

Don José María López Aguirre, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en este término.

Don Manuel Cañedo Calvo, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en este término.

Don Juan Pérez López, mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera del término.

Don Secundino Díaz Colunga, mayor contribuyente por industrial, domiciliado en este término.

Un representante que elijan libremente los Sindicatos agrícolas de este término que gocen de los beneficios de la Ley de 28 de Enero de 1906.

Parte personal

Don Fernando Cuervo Velázquez, primer contribuyente por rústica.

Don Benjamín Fernández Díaz, primer contribuyente por urbana.

Don Emilio González Allende, primer contribuyente por industrial.

Un representante de los Sindicatos agrícolas y Sociedades agrarias que existan en la parroquia.

Parroquia de Murias

Don José Coalla, primer contribuyente por rústica.

Don Evaristo Fernández López, primer contribuyente por urbana.

Don José García Llana, primer contribuyente por industrial.

Un representante de los Sindicatos agrícolas y Sociedades agrarias que existen en la parroquia.

Parroquia de Cuero

Don Baldomero González González, primer contribuyente por rústica.

Don Manuel Marcos Fernández, primer contribuyente por urbana.

Don José Torre Suárez, primer contribuyente por industrial.

Un representante de los Sindicatos agrícolas y Sociedades agrarias que existan en la parroquia.

Parroquia de Llamero

Don Cayetano Busto Alvarez, primer contribuyente por rústica.

Don Francisco Vega Alvarez, primer contribuyente por urbana.

Don José Cuervo Martínez, primer contribuyente por industrial.

Un representante de los Sindicatos agrícolas y Sociedades agrarias que existan en la parroquia.

Parroquia Ventosa.

Don Marcelino Miranda Suarez, primer contribuyente por rústica.

Don Antonio Aguirre Fernández, primer contribuyente por urbana.

Don José Areces Alvarez, primer contribuyente por industrial.

Parroquia del Valle.

D. Cesáreo Valdés Granda, primer contribuyente por rústica.

Don Romualdo Tamargo López, primer contribuyente por urbana.

Don Ceráero Granda Díaz, primer contribuyente por industrial.

Parroquia de San Román.

Don Cayetano Alvarez Fernandez, primer contribuyente por rústica.

Don José González Fernandez, primer contribuyente por urbana.

Don Francisco Menéndez Suarez, primer contribuyente por industrial.

Parroquia de Fenolleda.

Don Denato Arias Gómez, primer contribuyente por rústica.

Don Francisco Martínez Arango, primer contribuyente por urbana.

Don Manuel Ramon Rodriguez, primer contribuyente por industrial.

Parroquia de San Tirso.

Don Ricardo Alvarez Fernandez, primer contribuyente por rústica.

Don Celestino Garcia Aguirre, primer contribuyente por urbana.

Don primitivo Garcia Alvarez, primer contribuyente por industrial.

Parroquia de Aces.

Don Romero Fernandez López, primer contribuyente por rústica.

Don Manuel Argüelles Fernández, primer contribuyente por urbana.

Don Modesto Fernández López, primer contribuyente por industrial.

Un representante de los Sindicatos agrícolas y Sociedades Agrarias que existan en la parroquia.

Parroquia de Prahúa

Don Casimiro Fernandez González, primer contribuyente por rústica.

Don Jerónimo Fernández Menéndez, primer contribuyente por urbana.

Don Alvaro López Alonso, primer contribuyente por industrial.

Lo que se hace público a fin de que durante el plazo de siete días a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse por los interesados legítimos ante este Ayuntamiento, las reclamaciones oportunas.

Condamo a 2 de Junio de 1932.
—El Alcalde, Jesús Díaz.

R al núm. 1.674

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

—:—

Alfonso Ortega Ballesteros, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó por el Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo, la sentencia que copiada literalmente, dice así:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a veinte de Abril de mil novecientos treinta y dos, en el recurso contencioso-administrativo, que ante este Tribunal provincial, pende, entre partes, de una, doña Amalia G. Valles, representada por el Procurador señor Grande del Riego, y de otra, como demandada, la Administración general del Estado, representada por su Fiscal, contra resolución del Tribunal Económico administrativo, confirmatorio del acuerdo de la Comisión municipal de Oviedo, desestimando la petición de que se excluyese del impuesto de solares sin edificar, un terreno sito en la calle del Marqués de Santa Cruz:

Resultando que doña Amalia G. Valles, dirigió un escrito en quince de Enero de mil novecientos treinta, al Presidente de la Junta Clasificadora de solares del Ayuntamiento de Oviedo, exponiendo: que los terrenos de su propiedad situados en la calle del Marqués de Santa Cruz y en la de Gonzalez del Valle, que han sido incluidos en el padrón de solares sin edificar, se hallan exentos del arbitrio por estar comprendidos en la exención establecida por la Real orden de veintiseis de Noviembre de mil novecientos veinticinco, y terminó suplicando que sean excluidos los citados terrenos del mencionado padrón:

Resultando que la Comisión municipal permanente, acordó en sesión de Marzo siguiente, desestimar la petición por lo que se refiere al terreno situado en la calle del Marqués de Santa Cruz, fundándose en que no reúne las condiciones señaladas por la Real orden citada, y declarar, en cuanto al situado en la calle de Gonzalez del Valle, que no figura en dicho padrón:

Resultando que notificado el acuerdo en cuatro de Junio, fué presentado escrito en dieciséis del mismo mes, contra el acuerdo anterior, ante el Tribunal Económico-administrativo, y concedida a las partes la audiencia reglamentaria, este Tribunal en sesión de treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta, acuerda con-

firmar el acuerdo de la Comisión permanente del Ayuntamiento de Oviedo de siete de Marzo del mismo año, tanto en lo relativo al terreno propiedad de doña Amalia G. Valles, situado en la calle de Gonzalez del Valle, como en lo referente al terreno de la misma propietaria, situado en la calle del Marqués de Santa Cruz, de esta capital, previo informe del servicio catastral, que respecto al terreno situado en la calle del Marqués de Santa Cruz, comunicó lo siguiente: «Dicha finca ni es patio ni jardín ni está unida a la casa número veinte de la calle de Santa Susana (hoy de Policarpo Herrero), número del Registro fiscal mil setecientos setenta y cuatro, y está ocupada por construcción, que excluye el aprovechamiento y la edificación, de carácter temporal, cuyo valor integro es de mil doscientas pesetas, estando separado de los terrenos o fincas colindantes por tapia de construcción permanente; tiene novecientos setenta y ocho metros y un valor de ciento noventa y nueve mil doscientas veinte pesetas, con un integro de mil doscientas pesetas y un imponible de novecientas pesetas.

Resultando que en nueve de Febrero de mil novecientos treinta y uno, el Procurador don Manuel Alvarez Cabal, acude en escrito interponiendo ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo, que admitido se hizo público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, reclamándose el correspondiente expediente.

Resultando que recibido éste y puesto de manifiesto al Procurador don Silvino Grande del Riego, en sustitución por fallecimiento del Sr. Cabal, para formular la demanda, así lo hizo en escrito de seis de Abril de mil novecientos treinta y uno, exponiendo como hechos los que en sustancia quedan relacionados desprendidos del expediente y alegando en derecho, terminó suplicando al Tribunal que en su día y por sentencia se declare haber lugar al recurso interpuesto y con revocación del acuerdo recurrido, se sirva declarar que la finca o terreno en propiedad de doña Amalia G. Valles, enclavada en las calles de Santa Cruz y Santa Susana, de esta ciudad, señalado con los números trece y veinte respectivamente, está exento del pago del impuesto de solares sin edificar, establecido por el Ayuntamiento de esta capital; interesando el recibimiento a prueba, y acompañando a la demanda certificaciones de los respectivos Negociados de Hacienda, en donde constan la existencia de instalaciones industriales en el mencionado sitio, la herrería de don Manuel Alonso Suarez y guarda coches y automóviles y agencia de pompas fúnebres de la empresa Fortuna.

Resultando que conferido traslado de la demanda al señor Fiscal representante de la Administración, este la evacuó en escrito de veintitres de Octubre de mil novecientos treinta y uno, exponiendo los hechos relacionados que en sustancia se desprenden del expediente, y después de ale-

gar en derecho, se opone al recurso, mientras no se pruebe que las construcciones no son de carácter puramente temporal, en pugna con lo sentado y acordado por el Tribunal Económico-administrativo y la Comisión permanente del Ayuntamiento de Oviedo:

Resultando que recibido el pleito a prueba durante los términos concedidos, fué practicada la propuesta por el recurrente, consistente en inspección ocular donde se detalla la situación del terreno y clase de construcciones en el mismo, que unidas a los autos, puestas de manifiesto a las partes, y hecho el consiguiente extracto del pleito, fué señalado el día dieciséis de los corrientes para la celebración de la vista pública:

Resultando que en la tramitación del pleito se han observado las prescripciones legales:

Visto siendo Ponente el Magistrado don Adolfo S. de Movellán:

Vistos los artículos cuarenta y uno del Reglamento de Procedimiento económico-administrativo, Reales órdenes de doce de Junio y veintiseis de Noviembre de mil novecientos veinticinco y los pertinentes del Estatuto municipal y Ley de lo Contencioso:

Considerando que reclamando doña Amalia G. Valles, contra la inclusión en el padrón de solares un terreno de su propiedad, enclavado entre las casas número trece de la calle del Marqués de Santa Cruz y veinte de Policarpo Herrero, queda como cuestión única a dilucidar la calificación legal que con vista de los preceptos que rigen la materia, pudiera merecer al Tribunal, el terreno mencionado:

Considerando que las Reales órdenes de doce de Junio y veintiseis de Noviembre de mil novecientos veinticinco, aclaratorias de los preceptos contenidos en el artículo trescientos ochenta y seis, números tercero y cuarto del Estatuto municipal, prescriben no pueden ser gravados con el arbitrio los terrenos ocupados por construcción e instalación permanente que excluya el aprovechamiento agrícola, circunstancias que a juicio del Tribunal se da en el terreno discutido por estimar construcción permanente el tendaje a que alude la diligencia de inspección judicial y certificación del Arquitecto Jefe del Catastro obrante en el expediente.

Considerando que aparte de lo anteriormente expuesto es un hecho comprobado con las certificaciones acompañadas a la demanda, que actualmente están instaladas en locales anexos al terreno, dos industrias constituidas por un taller de herrería y agencia de pompas fúnebres, que es de suponer lo estuvieran también alguna de ellas en la fecha de confeccionarse el padrón de solares, y como por otra parte en la diligencia de inspección se advierte, que dicho terreno tiene libre comunicación y acceso a las casas limítrofes números trece de la calle del Marqués de Santa Cruz y veinte de Policarpo Herrero encontrándose rodeado en toda su extensión por una pared de mampostería sería de indiscutible aplicación al caso

lo prevenido en la Real orden de veintiseis de Noviembre de mil novecientos veinticinco que excluye también del arbitrio por solares a los patios anexos y edificios o instalaciones industriales.

Fallamos:

Que declarando haber lugar al recurso interpuesto debemos revocar y revocamos el acuerdo dictado por el Tribunal Económico-administrativo provincial con fecha treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta, y por ser esencialmente revisora la jurisdicción contenciosa no ha lugar a lo demás que se interesa, y conforme a lo preceptuado publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y una vez firmada cúmplase lo prevenido en el artículo ochenta y tres de la Ley de lo contencioso y devuélvase el expediente a la oficina de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Prendes Pando.—Euterio Francos.—Adolfo S. de Movellán.—I. S. y S. Tejerina.—Pedro Gonzalez.—Rubricados.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente celebrando audiencia pública en el día de hoy de lo que certifico. Oviedo, veintiuno de Abril de mil novecientos treinta y dos.—Lic., Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y para ser remitido al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL expido la presente en Oviedo, a diez de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—Alfonso Ortega.

R al núm. 1.377

El Licenciado D. Félix Lamela y Carrea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y dos, en el juicio de menor cuantía, que procedente del Juzgado de primera instancia de Mieres, pende ante esta Sala de lo civil, en grado de apelación, entre partes: de la una como demandante D. Ignacio Bernaldo de Quirós, mayor de edad, vecino de Mieres, representado por los Estrados del tribunal por no haber comparecido, y de la otra como demandado D. Eduardo Rodriguez Puerta, mayor de edad, vecino de Cuestavil, en dicho concejo, representado por el Procurador D. Antonio García Pérez Cabañas, y defendido por el Abogado D. Aquilino Zapico, sobre pago de pesetas.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos el mencionado auto por el que se declara no haber lugar a

reponer la providencia de veintiocho de Agosto, por la que se repelió de oficio el incidente a que se refiere, y la sentencia también apelada, por la cual se condena al demandado D. Eduardo Rodríguez Puerta, a pagar al actor D. Ignacio Bernaldo de Quirós, la cantidad de dos mil ciento setenta y cinco pesetas con veinte céntimos, y las costas del juicio, y condenamos asimismo al demandado don Eduardo Rodríguez, al pago de las de esta segunda instancia.

Publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de dos de Mayo del año último, y notifíquese al demandante en la forma prevista en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil. Siendo firme, devuélvanse los autos con certificación de ella, al Juzgado de que procedan, definitivamente juzgando en segunda instancia, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Prendes.—Victor Covian.—Eleuterio Francos.—Adolfo S. de Movellán.—José Minguez.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy de lo que certifico.

Oviedo, veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—Licenciado, Antonio de la Escocura.—Rubricado.

Y para que conste y fijar en la tabla de edictos de este Tribunal, expido la presente en Oviedo, a veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—Félix Lamela.

R. al núm. 1.637

Juzgado de Villaviciosa

Edicto

D. Isidoro Diez Canseco de la Puerta, Juez de instrucción de Villaviciosa y su partido.

Hago saber: Que en el sumario número 54 de este año, por robo de dinero y juego a los prohibidos, contra los hermanos Faustino y Gaspar Martínez, he acordado con esta fecha enterar de las acciones del procedimiento a que hace referencia el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, al perjudicado Gusseffe Piccone, de nacionalidad Italiana.

Dado en Villaviciosa, a 7 de Junio de 1932.—Isidoro Diez Canseco de la Puerta.—El Secretario, Licenciado, Ramón Aguirre.

R. al núm. 1.667

D. Ramón Aguirre y Ortiz de Zárate, Abogado y Secretario del Juzgado de primera instancia de Villaviciosa y su partido.

Certifico: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía de que se hará mérito, se dictó por este Juzgado la cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la villa de Villaviciosa, a veintiuno de Abril de mil novecientos treinta y uno. Vistos por

el Sr. D. Isidoro Diez Canseco de la Puerta, Juez de primera instancia del partido, los presentes autos de mayor cuantía, promovidos por D. Rafael, D. José, y doña Catalina Villoslada, D. Bernardo Moris Villoslada, mayores de edad, casados, labradores, excepto la D.^a Catalina que carece de ocupación habitual, vecinos de Selorio; D. Francisco Pedroarias, mayor de edad, casado, español, empleado, vecino de Camaguey (República de Cuba), y D. Jenaro Pedroarias, mayor de edad, casado, subdito español, comerciante y vecino de la Habana, representados por el Procurador D. Joaquín Herrera Valcarcel, y bajo la dirección del Letrado D. Maximino Miyar y Miyar, contra D. José Tuya Pedroarias, mayor de edad, casado, labrador y su esposa D.^a Dionisia Moris Villoslada, vecinos de Selorio, representados por el Procurador D. Francisco Villaverde Siero, y defendidos primero por el Letrado D. Juan Martínez Alonso, y después por el Abogado D. Ramón Navarro, y D. Ignacio Moris Villoslada, viudo y labrador; doña María de los Remedios Cueli Moris, mayores de edad, casada la última y sin profesión especial, los dos vecinos de Selorio; doña Concepción Cueli Moris, dedicada a sus labores, de estado casada y vecina de A andi; D.^a Leandra Moris Villoslada, viuda, dedicada a sus labores y vecina de Tornón, y D. Mariano de los mismos apellidos, casado, propietario y vecino de Villaviciosa; y D.^a Avelina, D.^a Purificación, D. José María, D. Manuel, D. Francisco y D. Mariano Loy Moris, respectivamente, casada, soltera y solteros los restantes, sin profesión especial las primeras, y los demás dependiente, empleado y comerciantes, y con domicilio en Coruña, Villaviciosa y la Habana, con la misma representación pero sí defensa, y doña Etelvina Loy Moris, D. Emilio y D. Etelvino Cueli Moris, cuyas circunstancias personales no constan representados por los Estrados del Tribunal, sobre nulidad de prórroga de albaceazgo y otros pronunciamientos.

Fallo:

Que desestimando las acciones de la demanda, deho de absolver y absuelvo de la misma a los demandados en estos autos, y se deja sin efecto la retención acordada, sin hacer expresa imposición en las costas.

Por esta mi sentencia que se publicará en los periódicos oficiales por la rebeldía de los demandados que se indican en el encabezamiento, sino se optare por la personal, definitivamente juzgando en primera instancia, así lo pronuncio, mando y firmo. Isidoro Diez Canseco de la Puerta.—Rubricado.

Concuerda con su original en la parte testimonio a lo que me remito y cumpliendo lo mandado en providencia del día de hoy recaída en dichos autos a escrito del Procurador Villaverde, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente que

firmo y sello en Villaviciosa, a cuatro de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Licenciado, Ramón Aguirre.

R. al núm. 1.677

Juzgado de Oviedo

Cédula de emplazamiento

El Sr. Juez de primera instancia del partido, en providencia de hoy dictada en autos de declaración de pobreza, seguidos a instancia de D. Nicanor Vallejo Castañón, contra D.^a Consuelo González Martínez, acordó se emplazase a la parte demandada, para que en el término improrrogable de nueve días comparezca en dichos autos en forma, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Oviedo, a siete de Junio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, Antonio F. Giro

R. al núm. 1.673

Juzgado de Mieres

Cédula de emplazamiento

Por la presente y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Amadeo Muñiz Martín, Juez de primera instancia accidental del partido, en demanda de divorcio, promovida por el Procurador D. Luis Álvarez y Díaz Sampil, en nombre y representación de oficio de D. Andrés Castro López, mayor de edad, obrero y vecino de Turón, en este término municipal, contra D.^a Socorro Suárez Vázquez, vecina que fué de dicho Turón y ausente hoy en ignorado paradero, se emplaza a la expresada demandada D.^a Socorro Suárez Vázquez, para que comparezca en dicha demanda y la conteste en el término de veinte días, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio de Ley.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de emplazamiento en forma a dicha demandada, expido la presente en Mieres a 1.º de Junio de 1932.—El Secretario, Emilio María Solís.

R. al núm. 1.666

Juzgado de Siero

Cédula de citación.

De orden del Sr. Juez de instrucción de Pola de Siero y su partido, y en virtud de providencia dictada en sumario 17 del corriente año, por estafa, se cita y llama a los denunciados Eladio Buznego García y Feliciano Álvarez Fernández, vecinos del concejo de Langreo y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quinto día comparezcan ante este Juzgado a fin de ser oídos en dicha causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Pola de Siero, a 6 de Junio de 1932.—El Secretario judicial Licenciado, José Antonio Aparicio.

Requisitorias

—:—
Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

PEREZ FERNANDEZ, Arsenio, hijo de José y de Manuela, natural de Sequiro (Oviedo), soltero, jornalero, de 22 años de edad, estatura un metro 580 milímetros, domiciliado últimamente en su pueblo, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Pravia para su destino a cuerpo; comparecerá en el término de treinta días en Ceuta, ante el Juez instructor D. José Valderrama Coronado, del Cuerpo de Sanidad Militar, con destino en la Comandancia de Tropas de Sanidad Militar de Ceuta.

CANELLADA CUESTA, Ramón, procesado en sumario número 40, de 1932, por hurto de una bicicleta; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del partido de Infiesto, a fin de serle notificado el auto de procesamiento y de practicar con el mismo otras diligencias dimanantes de la resolución.

ANUNCIOS NO OFICIALES

Minas de Langreo y Siero (S. A.)

El Consejo de Administración de esta Sociedad, de conformidad con lo que proviene el artículo 20 de los Estatutos, ha acordado convocar a los Sres. Accionistas para celebrar la Junta general ordinaria el día 25 del mes actual, a las once de la mañana, en el domicilio social, calle del Marqués de San Estéban, 22, 3.º, para examen de cuentas de balance del ejercicio de 1931 y distribución de los beneficios.

En el supuesto de que no concurra número suficiente de accionistas para celebrar la Junta en primera convocatoria, se celebrará al día siguiente a las once de la mañana, en el mismo domicilio.

Con arreglo al artículo 22 de los Estatutos, para asistir a la Junta será indispensable que los Accionistas depositen en la Secretaría del Consejo de Administración de esta Sociedad, cuarenta y ocho horas antes, por lo menos, de la celebración de la Junta, las acciones o documentos acreditativos de hallarse éstas depositadas a su nombre en algún Banco.

Gijón, 7 de Junio de 1932.—El Secretario del Consejo de Administración, Miguel G. de Vierna Esteva.

OVIEDO.—Esc. Tip. de la Residencia Provincial